

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 578

11 DE MARZO DE 2021

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

#### LEY

Para enmendar los Artículos 1.11 y 2.07 y de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; enmendar los Artículos 2.02, 3.05, 6.03 y 6.23, de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, según enmendada, con el fin de autorizar el ingreso de toda persona mayor de 18 años al Negociado de la Policía, asegurar que cada nuevo miembro de dicho negociado tenga, como mínimo un grado asociado; permitir que nuevo miembro de dicho negociado pueda usar y portar armas de fuego; para establecer la facultad de reglamentación sin sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública de todos los que residen y visitan el archipiélago de Puerto Rico es una de las prioridades para el Gobierno de Puerto Rico. Es una de las principales funciones del “poder de razón de estado”, por los cuales los pueblos civilizados se organizan en gobiernos democráticos y una de las metas principales a alcanzar, en la carrera por una mejor calidad de vida para todos nuestros ciudadanos y ciudadanas.

En el caso de Puerto Rico, la “primera línea de defensa” en esa búsqueda de protección colectiva, es el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Según su concepción actual, el mismo está compuesto por mujeres y hombres, todos mayores de veintiún (21) años, dedicados a proteger “vida y propiedad” en todos nuestros rincones, playas, ciudades, pueblos y campos. Dicho requisito de edad está contemplado en el Reglamento 9050, vigente desde el 21 de noviembre de 2018, y aprobado de conformidad con las disposiciones del Art. 2.07 de la Ley 20-2017, según enmendada.

Sin embargo, es por todos conocido que la Policía de Puerto Rico necesita, como cuerpo de ley orden, ser mejorado, modernizado y elevado al rango de una agencia de primera calidad, para el beneficio de toda nuestra población. De hecho, es tal su necesidad de transformación, que ese tema fue producto de promesas electorales por parte de los principales partidos políticos, durante los pasados comicios de 2020. Véanse: “Proyecto de País para la Segunda Transformación de Puerto Rico”, Partido Popular Democrático 2020, Página 161; y “Puerto Rico Promete 2020”, Partido Nuevo Progresista, 2020, Páginas 135-137.

Es por esto que, en días recientes, el Gobernador, así como los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico sostuvieron conversaciones conducentes a poder aprobar legislación que, independientemente de la colectiva insatisfacción con el Departamento de Seguridad Pública -la cual será atendida mediante legislación posterior- se puedan comenzar a cambiar aspectos urgentes de la administración del Negociado de la Policía, sobre los cuales hay ninguna controversia. Véase: “Cuajan proyecto para poder entrenar policías desde los 18 años”, por Maricarmen Rivera Sánchez, periódico El Vocero, 25 de febrero de 2021, versión electrónica.

En vista de lo anterior, es necesario enmendar los estatutos vigentes para que los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico puedan comenzar a ejercer sus funciones habiendo cumplido, al menos 18 años -ya cumplidos- y teniendo un grado asociado como mínimo, para continuar haciendo más ágil, eficiente y profesional nuestro primer cuerpo de ley y orden.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada,  
2 conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, según enmendada, para  
3 que se lea como sigue:

4           “Artículo 1.11.—Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública;  
5 Aspectos Generales.

6           Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual estará  
7 bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

8           (a)...

1 (m) Maximizará la actividad en las facilidades de las Academias y, a través de  
2 alianzas, procurará obtener el máximo rendimiento de los centros docentes. *Se le faculta,*  
3 *autoriza y ordena expresamente, para que se asegure que la Academia del Negociado de la Policía*  
4 *pueda ofrecer y continuar ofreciendo, cursos conducentes a la obtención de grados asociados,*  
5 *otorgando dichos grados y realizando graduaciones, de conformidad con las normas y*  
6 *procedimientos de la Middle States Association y/o cualquier otra entidad acreditadora reconocida*  
7 *en Estados Unidos de América. De igual forma, se faculta y autoriza a la Universidad de Puerto*  
8 *Rico, a las universidades privadas y a cualquier otra entidad debidamente acreditada para otorgar*  
9 *grados asociados, a que individualmente, o mediante la formación de consorcios o alianzas ofrezcan*  
10 *y gradúen a estudiantes que ingresen en la Academia de la Policía con grados asociados relacionados*  
11 *a la seguridad pública.”*

12 (n)...”

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada,  
14 conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, según enmendada, para  
15 que se lea como sigue:

16 “Artículo 2.07. – Miembros del Negociado de la Policía; Ingreso y Reingreso.

17 El Secretario establecerá, mediante reglamento, los requisitos de ingreso y reingreso  
18 de todo miembro del Negociado de la Policía y tendrá la autoridad para entender en dichos  
19 asuntos. *Sin embargo, dicha reglamentación establecerá que toda persona mayor de dieciocho (18)*  
20 *años, ciudadano(a) de Estados Unidos de América y residente de Puerto Rico, podrá ingresar al*  
21 *Negociado de la Policía. Por lo tanto, se establecerán las normas para que desde los diecisiete (17)*  
22 *años, se pueda solicitar la admisión a cualquier Academia que se establezca, o se autorice por el*

1 *Secretario. Todos los miembros del Negociado de la Policía poseerán, al momento de juramentar, un*  
2 *grado asociado debidamente otorgado por la Academia o cualquier otra institución de educación*  
3 *superior acreditada en Puerto Rico o los Estados Unidos de América.”*

4       Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de  
5 Armas de Puerto Rico”, según enmendada, para que se lea como sigue:

6       “Artículo 2.02. – Licencia de Armas.

7       (a) La Oficina de Licencias de Armas, expedirá licencias de armas a todo  
8 petionario que cumpla con los siguientes requisitos:

9       (1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad.

10       (2) ...

11       (9) ...

12       *No obstante todo lo anterior, a toda persona que haya juramentado como miembro del*  
13 *Negociado de la Policía, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido*  
14 *los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años y muestre*  
15 *documentación de ser miembro de dicho Negociado.”*

16       Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3.05 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de  
17 Armas de Puerto Rico”, según enmendada, para que se lea como sigue:

18       “Artículo 3.05. – Uso de Polígonos por Personas sin Licencia de Armas.

19       Toda persona mayor de veintiún (21) años, ...

20       *No obstante todo lo anterior, tendrá acceso y podrá usar las facilidades de cualquier polígono*  
21 *de tiro, toda persona mayor de dieciocho (18) años que muestre documentación de ser miembro del*  
22 *Negociado de la Policía de Puerto Rico.”*

1           Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6.03 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de  
2 Armas de Puerto Rico”, según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 6.03. – Prohibición a la Venta de Armas de Fuego a Personas sin Licencia.

4           Ningún armero o persona con licencia de armas vigente podrá entregar un arma de  
5 fuego a...

6           Este delito no aplicará al alquiler de un arma de fuego y la venta de las  
7 correspondientes municiones dentro de un polígono por parte de un armero a una  
8 persona mayor de *dieciocho (18) o veintiún (21) años, dependiendo de las respectivas*  
9 *circunstancias* y que tenga y presente una identificación gubernamental con foto, según  
10 establecido en el Artículo 3.05 de esta Ley.”

11           Sección 6.-Se enmienda el Artículo 6.23 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de  
12 Armas de Puerto Rico”, según enmendada, para que se lea como sigue:

13           “Artículo 6.23. – Venta de Municiones a Personas sin Licencia.

14           Ninguna persona podrá vender, regalar, ceder o traspasar municiones a personas  
15 que no presenten una licencia de armas vigente, de armero, o evidencia de ser un agente  
16 del orden público.

17           ...

18           Este delito no aplicará a la venta de municiones dentro de un polígono por parte de  
19 un armero a una persona mayor de *dieciocho (18) o veintiún (21) años, dependiendo de las*  
20 *respectivas circunstancias* y, que tenga y presente una identificación gubernamental con foto  
21 y que alquile un arma de fuego para su uso en el polígono, según establecido en el Artículo  
22 3.05 de esta Ley.”

1           Sección 7.-Facultad y orden de reglamentación.

2           Se ordena y faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública y al  
3 Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para establecer todas las reglas,  
4 reglamentos, normas y acciones administrativas que estimen necesarios y convenientes  
5 para implantar esta Ley. Sin embargo, esta reglamentación queda expresamente exenta de  
6 la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento  
7 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, por lo que toda reglamentación  
8 deberá haber sido aprobada para que entre en vigor el 1 de julio de 2021.

9           Sección 10.-Vigencia.

10          Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.